Rawson, 19 de septiembre de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., J. A. c/ L. C. ART SA s/ Accidente de Trabajo (sistémico) (Expte. N° 05-2015)”** (Expte. N° 23750-G-2015).----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 206, el Dr. Mario Vivas se excusa de entender en los presentes autos con fundamento en el art. 30 del CPCC en concordancia con el art. 17, inciso 7° del mismo cuerpo legal. ----------

------ Argumenta que por haber suscripto las sentencias N° 27/15 SDL (fs. 161/173 y vta.) y N° 25/15 SIL (fs. 198/199 y vta.) de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, se aparta de intervenir en los presentes por razones de decoro y delicadeza.-

---

CONSIDERANDO: ----------

------ **I.** Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. ----------

------ Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, y en consecuencia, de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad (CSJN, *Fallos* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010,

08/SRE/2011, entre otras).----------

----- Del análisis de las presentes actuaciones y los fundamentos brindados por el Dr. Vivas, corresponde aceptar su excusación en el marco de lo normado por el art. 30 en concordancia con el art. 17, inciso 7 del CPCC.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Mario Vivas para intervenir en los presentes autos. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 20/9/2017 y registrada bajo el N° 154/SRE/2017. Conste.